



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 565-2019-GDU/MDLP

La Perla, 02 de agosto de 2019.

VISTO: Notificación de Infracción N° 001996-17 (30-10-17), Notificación de Infracción N° 001997-17 (30-10-17), Resolución Gerencial N° 395-2019-GDU-MDLP (11-06-19), Escrito N° 7325-19 (28-06-19), Informe N° 232-2019-LANG-SGOPC-GDU-MDLP (26-07-19), Informe N° 776-2019-SGOPC-GDU-MDLP (26-07-19), y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194 de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972- señala: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el D.S. 004-2019-JUS (T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General) regula los procedimientos administrativos y procedimientos sancionadores tramitados ante las entidades de la administración pública.

Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), regula lo concerniente al funcionamiento y estructura de las municipalidades provinciales y distritales, en los ámbitos de su competencia.

Que, con fecha 30-10-17, la Sub Gerencia de Control y Fiscalización impone las Notificaciones de Infracción N° 001996-17 y N° 001997-17, con código 01.029 Por efectuar construcciones sin la autorización municipal respectiva (incluye ampliación, remodelación y cercos) tanto a la señora **MERCEDES ESPERANZA GONZALES CESPEDES DE PINILLOS** y al señor **CARLOS MANUEL AUGUSTO PINILLOS HALTENHOF** (En adelante, los administrados), dichas infracciones cometidas en el predio sito Ca. Ucayali N° 163-165 - Urb. Santa Luisa I - La Perla - Callao.

Que, con fecha 11-06-19, se emite la Resolución Gerencial N° 395-2019-GDU-MDLP, en la que se sanciona a la señora **MERCEDES ESPERANZA GONZALES CESPEDES DE PINILLOS** y al señor **CARLOS MANUEL AUGUSTO PINILLOS HALTENHOF**, con la suma de S/13,167.56 (Trece mil ciento sesenta y siete y 56/100 soles) y como medida complementaria Paralización de obra, apercibimiento de demolición, sin perjuicio de cobranza coactiva, esto Por efectuar construcciones sin la autorización municipal respectiva (incluye ampliación, remodelación y cercos), con código 01.029; respecto del predio sito Ca. Ucayali N° 163-165 Urb. Santa Luisa I La Perla - Callao.

Que, queda acreditado fehacientemente que la Resolución Gerencial N° 395-2019-GDU-MDLP fue notificada correctamente al administrado en fecha 26-06-19.

Que, con fecha 28-06-19, la señora **MERCEDES ESPERANZA GONZALES DE PINILLOS** interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 395-2019-GDU-MDLP de fecha 11-06-19, alegando que *"dicha edificación tiene 12 años de haberse construido a fecha de notificación, considerando en aquel tiempo el término de construcción de los cimientos columna, paredes y techo con material noble hasta las bases de las paredes, no habiéndose hecho acabados de interiores tales como colocación de mayólica en baño y cocina, además del pintado de paredes internas y externas e instalación de ventanas, esto por motivos económicos de la fecha debido a la difícil situación económica que se encontraba el país(...)"*

Desde este punto de vista se resalta el interés de los presuntos infractores señores **MERCEDES ESPERANZA GONZALES CESPEDES DE PINILLOS** y **CARLOS MANUEL AUGUSTO PINILLOS HALTENHOF** de obtener la regularización de los procesos administrativos y posterior pago de los derechos de tramitación, declarando ante las autoridades la propiedad sito Ca. Ucayali 0163-0165 Urb. Santa Luisa I - Distrito de La Perla – Callao.

Finalmente, los presuntos infractores señores **MERCEDES ESPERANZA GONZALES CESPEDES DE PINILLOS** y **CARLOS MANUEL AUGUSTO PINILLOS HALTENHOF**, se apersonaron a las oficinas de la Gerencia de Desarrollo Urbano con fecha 07 de enero del presente, donde le confirmaron la pérdida de los expedientes ya presentados y que debían esperar una llamada telefónica de confirmación de inicio de trámite para acceder a la regularización, lo cual hasta la fecha no se realiza, sin embargo se ven altamente afectados psicológica y económicamente por la resolución emitida, siendo personas naturales con percibimiento de pensión de jubilación".

Respecto a los recursos impugnativos planteados por los administrados que consideran que sus intereses y derechos son lesionados por actos emitidos por la administración pública, la Ley de Procedimiento Administrativo General señala al respecto:





Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 219.- Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

De la lectura del Escrito N° 7325-19 de fecha 28-06-19, podemos observar que la administrada **MERCEDES ESPERANZA GONZALES CESPEDES DE PINILLOS** solo señala hechos acaecidos durante un periodo de tiempo, pero no adjunta nueva prueba que desvirtúe la imposición de la sanción contenida en la Resolución Gerencial N° 395-2019-GDU-MDLP de fecha 11-06-19, además de los documentos adjuntos en copia simple no nos hace deducir que la administrada ha regularizado la edificación que es materia de la sanción, por lo que en este orden de hechos, emitimos opinión al respecto y se declara **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por **MERCEDES ESPERANZA GONZALES CESPEDES DE PINILLOS** contra la Resolución Gerencial N° 395-2019-GDU-MDLP de fecha 11-06-19, por las consideraciones expuestas .

Que, con Informe N° 232-2019-LANG-SGOPC-GDU-MDLP de fecha 26-07-19, el área legal de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, opina que se declare **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por **MERCEDES ESPERANZA GONZALES CESPEDES DE PINILLOS** mediante Escrito N° 7325-19 de fecha 28-06-19 contra la Resolución Gerencial N° 395-2019-GDU-MDLP de fecha 11-06-19, por las consideraciones expuestas.

Que, con Informe N° 776-2019-SGOPC-GDU-MDLP de fecha 26-07-19, la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, hace suyo el Informe N° 232-2019-SGOPC-GDU-MDLP de fecha 26-07-19, y adjunta el proyecto de Resolución Gerencial en el que se declara **IMPROCEDENTE** por el Recurso de Reconsideración interpuesto por **MERCEDES ESPERANZA GONZALES CESPEDES DE PINILLOS** mediante Escrito N° 7325-19 de fecha 28-06-19 contra la Resolución Gerencial N° 395-2019-GDU-MDLP de fecha 11-06-19, por las consideraciones expuestas.

En aplicación de las disposiciones contenidas en el TUO de la LPAG y en la Ordenanza N° 020-2008-MDLP, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 39° de la Ley 27972, concordante con la Ordenanza 017-2016/MDLP.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por **MERCEDES ESPERANZA GONZALES CESPEDES DE PINILLOS** mediante Escrito N° 7325-19 de fecha 28-06-19 contra la Resolución Gerencial N° 395-2019-GDU-MDLP de fecha 11-06-19, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar la presente Resolución Gerencial a **MERCEDES ESPERANZA GONZALES CESPEDES DE PINILLOS** y **CARLOS MANUEL AUGUSTO PINILLOS HALTENHOF** en Ca. Ucayali N° 163-165 - Urb. Santa Luisa I - La Perla - Callao; y a las instancias administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO
ARQ. KAREN ROSARIO MELÉNDEZ BERNARDO
GERENTE